

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 348.

Artículo de oficio.

Núm. 862.

DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 550 libras de pan ó las que se necesitan diariamente en el Hospital de esta ciudad durante el primer trimestre del próximo año 1870.

1.ª La duración de esta contrata será por tres meses comprendidos desde el 1.º de enero al treinta y uno de marzo del año 1870 próximo venidero.

2.ª La persona que tome á su cargo el suministro queda obligada á entregar diariamente antes de las siete de la mañana el número de panes que el director del establecimiento le hubiese encargado la víspera.

3.ª La clase del pan debe ser de segunda superior, conforme la muestra que está de manifiesto en la secretaría del establecimiento.

4.ª El pan que se necesitará para los días 6 de enero y 25 de marzo deberá ser de primera clase, sin que por esta diferencia tenga derecho el contratista á que se le abone mayor precio.

5.ª Los panes deberán tener el peso de 22 onzas mallorquinas, y ser de buena cocción y del mismo día.

6.ª La entrega del pan se efectuará en el mismo Hospital á presencia del director ó de la persona que este delegare.

7.ª En el acto de la entrega se comprobará el peso de los panes; y si están faltos de peso el contratista le suplirá mediante la entrega del número de panes necesarios para completarlo en su totalidad, en la inteligencia de que no se admitirán los panes que estén faltos en una ó mas onzas, y de que no será abonable el exceso de los que pesen mas de las 22 onzas marcadas en la condicion 5.ª

8.ª No se admitirá data alguna de pan que resulte ser inferior á la clase que se marca en esta contrata.

9.ª Cualquiera dificultad que ocurra respecto á la calidad del pan será resuelta por dos peritos elegidos por el mismo contratista entre el número de seis que le propondrá el director.

10. Cuando hubiere discordia entre los dos peritos á que se refiere la condicion anterior, procederán estos al nombramiento de un tercero para que dirima la discordia. Caso de que los peritos no se avinieren en el nombramiento del 3.º, decidirá la suerte entre cuatro que designe el director, pudiendo el contratista recusar dos de ellos luego de hecho el sorteo.

11. Será de cargo del empresario el mayor precio que tuviese que abonarse siempre que, por la mala calidad del pan ó falta de puntualidad en su entrega, hubiese necesidad de comprarse en otra panadería.

12. El contratista formará á fin de mes, y conforme al modelo que se le facilitará, cuenta duplicada del pan que hubiere suministrado durante el mismo, documentándola con las papeletas de los pedidos diarios, cuyo importe le será satisfecho dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

13. Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir este contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes y serán de su cuenta los gastos que se causaren para su debido cumplimiento.

14. La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tendrá lugar á las 6 de la noche del 17 del corriente en el Salon de sesiones de esta Diputación ante la comision de beneficencia.

15. Luego de haber dado la expresada hora, se procederá, á la abertura de los pliegos y se leerán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que concurren al acto.

16. Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion y las que contengan modificaciones y cláusulas condicionales.

17. Leídos que sean los pliegos, se adjudicará la subasta al mas beneficioso postor, quedando no obstante en suspenso los efectos del remate hasta que recaiga sobre él la aprobacion de la Diputación.

18. Si resultaren iguales dos ó mas proposiciones se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

19. El empresario queda obligado á reducir este contrato de suministro á escritura pública tan luego como la Diputación lo estime conveniente, siendo de cargo de aquel los gastos consiguientes y el de una copia para unirla al expediente de subasta.

Palma 7 de diciembre de 1869.—El vicepresidente, José Rosich.—P. A. de

la D. P.—El secretario inferino, Lino Píñillos.

Modelo de la proposicion.

Me obligo á suministrar al Hospital de esta ciudad el pan que necesite para su consumo desde el 1.º de enero al 31 de marzo del próximo año de 1870 al precio de..... milésimas de escudo la libra con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm.

Fecha y firma.

Núm. 863.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 750 libras de pan ó las que se necesitan diariamente en la casa de Misericordia de esta ciudad durante el primer trimestre del próximo año de 1870.

1.ª La duración de esta contrata será por los tres meses comprendidos desde 1.º de enero al 31 de marzo del año 1870 próximo venidero.

2.ª La persona que tome á su cargo el suministro queda obligada á entregar todos los dias antes de la hora de ponerse el sol el número de panes que el Director del establecimiento le hubiere encargado la víspera.

3.ª La clase de pan debe ser igual á la de la muestra que está de manifiesto en la secretaría del establecimiento, debiendo entrar precisamente en su confeccion harina de 2.ª y de trigo superior en partes iguales.

4.ª El pan que se necesitará para el dia 6 de enero deberá ser de primera calidad, sin que por esta diferencia tenga derecho el contratista á que se le abone mayor precio.

5.ª Los panes deberán ser de buena cocción y del mismo dia y tener unos el peso de una libra mallorquina, y otros el de libra y media, con arreglo al pedido que se hará diariamente al contratista.

6.ª La entrega del pan se efectuará en la misma casa de Misericordia á presencia del Director ó de la persona que este delegare.

7.ª En el acto de la entrega se comprobará el peso de los panes; y si

están faltos de peso, el contratista lo suplirá mediante la entrega del número de panes necesarios para completarlo en su totalidad; en la inteligencia de que podrán desecharse los panes que estén faltos en más de media onza, y de que no será abonable el exceso sobre el peso marcado en la condicion 5.ª

8.ª No se admitirá data alguna de pan que resulte ser inferior á la clase que se marca en esta contrata.

9.ª Cualquiera dificultad que ocurra respecto á la calidad del pan será resuelta por dos peritos elegidos por el mismo contratista entre el número de seis que le propondrá el Director

10. Cuando hubiere discordia entre los dos peritos á que se refiere la condicion anterior, procederán estos al nombramiento de un tercero para que dirima la discordia. Caso de que los peritos no se avinieren en el nombramiento del tercero decidirá la suerte entre cuatro que designe el Director pudiendo el contratista recusar dos de ellos luego de hecho el sorteo.

11. Será de cargo del empresario el mayor precio que tuviese que abonarse siempre que por la mala calidad del pan ó falta de puntualidad en su entrega hubiese necesidad de comprarse en otra panadería.

12. El contratista formará á fin de mes y conforme al modelo que se facilitará, cuenta duplicada del pan que hubiere suministrado durante el mismo, documentándola con las papeletas de los pedidos diarios, cuyo importe le será satisfecho dentro de los primeros quince dias del mes siguiente.

13. Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir este contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes y serán de su cuenta los gastos que se causaren para su debido cumplimiento.

14. La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tendrá lugar á las seis y cuarto de la noche del dia 17 del corriente en el salon de sesiones de esta Diputación ante la Comision de beneficencia.

15. Luego de haber dado la expresada hora se procederá á la abertura de los pliegos y se leerán las propo-

siciones en alta voz en presencia de las personas que concurran al acto.

16. Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación y las que contengan modificaciones y cláusulas condicionales.

17. Leídos que sean todos los pliegos, se adjudicará la subasta al más beneficioso postor, quedando no obstante en suspenso los efectos de la subasta hasta que recaiga sobre ella la aprobación de la Diputación.

18. Si resultaren iguales dos ó mas proposiciones se abrirá licitación á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

19. El empresario queda obligado á reducir este contrato de suministro á escritura pública tan luego como la diputación lo estime conveniente, siendo de cargo de aquel los gastos consiguientes y el de una copia para unirla al expediente de subasta.

Palma 7 de diciembre de 1869.—El vice-presidente, José Rosich.—P. A. de la D. P.—El secretario interino, Lino Pinillos.

Modelo de la proposición.

Me obligo á suministrar á la casa de Misericordia de esta ciudad el pan que necesite para su consumo desde el 1.º de enero al 31 de marzo del próximo año de 1870 al precio de milésimas de escudo la libra con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial número

Fecha y firma.

Núm. 864.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 70 libras de pan ó las que se necesiten diariamente en la casa de Expósitos de esta ciudad durante el primer trimestre del próximo año 1870.

1.ª La duración de esta contrata será por los meses días comprendidos desde el día 1.º de enero al 31 de marzo del año venidero 1870.

2.ª La persona que tome á su cargo el suministro queda obligada á entregar cada dos días antes de las siete de la mañana el número de panes que el director del establecimiento le hubiese encargado la víspera.

3.ª La clase del pan debe ser de segunda superior, conforme la muestra que está de manifiesto en la Secretaría del establecimiento.

4.ª El pan que se necesite para los días 6 y 20 de enero deberá ser de primera calidad sin que por esta diferencia tenga derecho el contratista á que se le abone mayor precio.

5.ª Los panes deberán tener el peso de 28 onzas mallorquinas y ser de buena cecadura y del mismo día.

6.ª La entrega del pan se efectuará en la misma casa de Expósitos á presencia del director ó de la persona que este delegare.

7.ª En el acto de la entrega se comprobará el peso de los panes; y si están faltos de peso, el contratista lo suplirá mediante la entrega del número de panes necesarios para completarlo en su totalidad.

8.ª No se admitirá data alguna de pan

que resulte ser de clase inferior á la que se marca en esta contrata.

9.ª Cualquiera dificultad que ocurra respecto á la calidad del pan será resuelta por dos peritos elegidos por el mismo contratista entre el número de seis que le propondrá el director.

10. Cuando hubiere discordancia entre los dos peritos á que se refiere la condición anterior, procederán estos al nombramiento de un tercero para que dirima la discordia. Caso de que los peritos no se aviniesen en el nombramiento del tercero, decidirá la suerte entre cuatro que designe el director, pudiendo el contratista recusar dos de ellos luego de hecho el sorteo.

11. Será de cargo del empresario el mayor precio que tuviere que abonarse siempre que por la mala calidad del pan ó falta de puntualidad en su entrega hubiese necesidad de comprarse en otra panadería.

12. El contratista formará á fin de mes, y conforme al modelo que se le facilitará, cuenta duplicada del pan que hubiese suministrado durante el mismo, documentándola con las papeletas de los pedidos diarios, cuyo importe le será satisfecho dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

13. Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir este contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes y serán de su cuenta los gastos que se causaren para su debido cumplimiento.

14. La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tendrá lugar á las seis y media de la noche del día 17 del corriente en el salón de sesiones de esta Diputación ante la comisión de Beneficencia.

15. Luego de haber dado la espresada hora se procederá á la apertura de los pliegos y se leerán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que concurran al acto.

16. Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación y las que contengan modificaciones y cláusulas condicionales.

17. Leídos que sean los pliegos, se adjudicará la subasta al más beneficioso postor, quedando no obstante en suspenso los efectos del remate hasta que recaiga sobre él la aprobación de la Diputación.

18. Si resultaren iguales dos ó mas proposiciones se abrirá licitación á la voz, por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

19. El empresario queda obligado á reducir este contrato de suministro á escritura pública tan luego como la Diputación lo estime conveniente, siendo de cargo de aquel los gastos consiguientes y el de una copia para unirla al expediente de subasta.

Palma 7 de diciembre de 1869.—El vice-presidente, José Rosich.—P. A. de la Diputación.—El secretario interino, Lino Pinillos.

Modelo de proposición.

Me obligo á suministrar á la casa de Expósitos de esta ciudad el pan que necesite para su consumo desde el día 1.º de enero al 31 de marzo del año venidero 1870 al precio de..... milésimas de escudo, la libra con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm.

Fecha y firma.

Núm. 865.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 25 libras de pan blanco de primera clase ó las que se necesiten diariamente en el hospital de esta ciudad durante el primer trimestre del próximo año de 1870.

1.ª La duración de esta contrata será por los tres meses comprendidos desde el 1.º de enero al 31 de marzo del año próximo venidero de 1870.

2.ª La persona que tome á su cargo el suministro queda obligada á entregar diariamente antes de las siete de la mañana el número de panecillos que el director del establecimiento le hubiere encargado la víspera.

3.ª Los panecillos deben ser de primera calidad, de buena cecadura del mismo día y tener el peso de cinco onzas mallorquinas, con arreglo á la muestra que está de manifiesto en la Secretaría del Hospital.

4.ª En cualquiera dificultad que ocurra en lo sucesivo respecto á la calidad de los panecillos, servirá como tipo de comparación la clase de los superiores que se fabriquen en las principales panaderías de esta ciudad.

5.ª La entrega del pan se efectuará en el mismo hospital á presencia del director ó de la persona que este delegare.

6.ª En el acto de la entrega se comprobará el peso de los panecillos y si están faltos de peso, el contratista lo suplirá mediante la entrega del número de panecillos necesarios para completarlo en su totalidad pero no será de abono el exceso de peso que acaso resulte tener los panecillos sobre el tipo marcado en la condición 3.ª

7.ª No se admitirá data alguna de panecillos que resulte ser inferior á la clase que se marca en esta contrata.

8.ª Cualquiera dificultad que ocurra respecto á la calidad de los panecillos será resuelta por dos peritos elegidos por el mismo contratista entre el número de seis que le propondrá el director.

9.ª Cuando hubiere discordia entre los dos peritos á que se refiere la condición anterior, procederán estos al nombramiento de un tercero para que dirima la discordia. Caso de que los peritos no se aviniesen en el nombramiento del tercero, decidirá la suerte entre cuatro que designe el director, pudiendo el contratista recusar dos de ellos luego de hecho el sorteo.

10. Será de cargo del empresario el mayor precio que tuviere que abonarse siempre que por la mala calidad de los panecillos ó falta de puntualidad en su entrega, hubiese necesidad de comprarlos en otra panadería.

11. El contratista formará á fin de mes, y conforme al modelo que se le facilitará, cuenta duplicada del pan que hubiese suministrado durante el mismo, documentándola con las papeletas de los pedidos diarios, cuyo importe le será satisfecho dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

12. Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescin-

dir este contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes; y serán de su cuenta los gastos que se causaren para su debido cumplimiento.

13. La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tendrá lugar á las seis y tres cuartos de la noche del día 17 del corriente en el salón de sesiones de esta Diputación ante la comisión de Beneficencia.

14. Luego de haber dado la expresada hora, se procederá á la apertura de los pliegos y se leerán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que concurran al acto.

15. Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación y las que contengan modificaciones y cláusulas condicionales.

16. Leídos que sean los pliegos, se adjudicará la subasta al más beneficioso postor, quedando no obstante en suspenso los efectos del remate hasta que recaiga sobre él la aprobación de la Diputación.

17. Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones se abrirá licitación á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

18. El empresario queda obligado á reducir este contrato de suministro á escritura pública tan luego como la Diputación lo estime conveniente, siendo de cargo de aquel los gastos consiguientes y el de una copia para unirla al expediente de subasta.

Palma 7 de diciembre de 1869.—El vice-presidente, José Rosich.—P. A. de la D. P.—El secretario interino, Lino Pinillos.

Modelo de la proposición.

Me obligo á suministrar al Hospital de esta ciudad los panecillos que necesite para su consumo desde el día 1.º de enero al 31 de marzo del próximo año de 1870 al precio de milésimas de escudo la libra con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial número

Fecha y firma.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Juan Antonio Lloret de 30 ejemplares del *Compendio de Aritmética*, por D. Pedro Lara; D. Vicente Vignar y Ballester de 20 ejemplares de *Estudios sobre el Lemosin provenzal*, por D. Pedro Vignau, y D. Gumersindo Laverde Ruiz de seis ejemplares de *Las dos Asturias*; dándoles las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 30 de noviembre de 1869.—Echegaray.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 1.º de diciembre.)

Núm. 866.

Comisaria de Guerra de Palma.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALMA.

Nota de las compras verificadas por la junta de jefes de Administracion militar de este distrito en el mes de la fecha

Table with columns: PUEBLOS donde se han hecho las compras, NÚMERO DE, Su valor, IMPORTE, FACTORIAS, and donde han tenido ingreso las compras. Includes entries for Trigo extranjero, Cebada, Harinadel comercio, and Paja.

Palma 30 de noviembre de 1869.—El Administrador, Jose Torrente.—V.º B.º.—El comisario de guerra inspector, Gabucio.

Núm. 867.

Comisaria de Guerra de Mahon.

DISTRITO MILITAR DE LAS BALEARES.

HOSPITAL MILITAR DE MAHON.

Relacion de las compras verificadas durante todo el mes de la fecha por el Oficial Administrador que suscribe la cual se forma conforme lo prevenido por el Exmo. Sr. Director general de Administracion militar en 30 de agosto de 1864.

Table with columns: Puntos donde se han hecho las compras, Nombres de los vendedores, Artículos, Precios, and CANTIDADES (Kilógrs., Litros, Número). Lists various food items like Gallinas, Tocino, Manteca, etc.

Isleta del Rey 30 de noviembre de 1869.—El Administrador, Juan Van Walrè.—V.º B.º.—El comisario de Guerra, Pedro

DIRECCION GENERAL

DE COMUNICACIONES.

Negociado 1.º—Servicios de Correos.

Siendo urgente resolver con carácter general diferentes consultas elevadas á esta Direccion acerca de la inteligencia y aplicacion que debe darse á alguna de las disposiciones contenidas en el decreto y circular-instruccion que le acompaña, expedidos por este ministerio el 29 de octubre último, con el fin de organizar el personal activo de Correos y redactar escalafones de los empleados del mismo servicio que se hallan cesantes para ir preparando su colocacion, he creido conveniente circular las aclaraciones siguientes: 1.º Entendiéndose por justificante para los efectos del artículo 9.º del decreto de 29 de octubre próximo pasado, todo título ó credencial de nombramiento expedidos por autoridad competente, y en defecto de estos documentos copias literales de ellos compulsadas ante Notario ó Escribano, ó por el Jefe de la Seccion de Comunicaciones en que resida el aspirante á ser inscrito en los escalafones general ó especial á que se refiere la circular-instruccion citada; prefiriéndose entre ambas clases de comprobantes las copias compulsadas á fin de evitar reclamaciones y perjuicios á los interesados en el caso de sufrir extravío algun título ó credencial de nombramiento.

Si la compulsa fuese autorizada por los Jefes de las Secciones, será obligacion suya estampar al pié de las copias la fórmula siguiente:

Concuerda fielmente con el original exhibido por el interesado, á quien le ha sido devuelto y firma su recibo.

2.º Los cesantes por reforma ó supresion de destino hasta la el se de auxiliar inclusive, cuyos nombramientos ó su confirmacion se hayan hecho con posterioridad al 29 de setiembre de 1868, y que deseen formar parte del escalafon especial de que hace mérito la disposicion 2.º de la circular-instruccion, presentarán sus instancias acompañadas de una hoja histórica de servicios en esta Direccion general ántes de 1.º de enero próximo, siendo tambien conveniente, lo hagan de copias testimoniadas de justificantes que tengan, en la inteligencia de que el expresado derecho caducará en fin del inmediato mes de diciembre, y de que los solicitantes que no lo ejercien en tiempo hábil pasarán á formar parte del escalafon general segun la antigüedad de sus servicios, por más que lo contrario pretendiesen.

3.º Los ayudantes de todas clases de la misma procedencia que los empleados á que se contrae la anterior disposicion quedan obligados á la presentacion de iguales documentos, y que se les faculta para solicitar su ingreso por conducto de los Jefes de Secciones en las provincias en que sirvieron su último destino; pero en este caso deberán presentar sus instancias con la oportuna anticipacion á fin de que ántes del 15 de diciembre próximo puedan los gobernadores cursarlas con su informe y antecedentes del interesado á esta Direccion general.

4.º Los cesantes del personal ambulante á que se refiere el artículo 5.º del decreto de 29 de octubre último, que hayan obtenido nombramiento ó confirmacion en algun destino del ramo por el gobierno despues del 29 de setiembre de 1868, y que con arreglo al sueldo que les estaba asignado deberán ser asimilados á las clases creadas en el decreto orgánico de 24 de marzo próximo anterior, quedan com-

prendidos para los efectos de solicitar su inscripción en el escalafon especial á las prescripciones establecidas en las aclaraciones 2.^a y 3.^a de esta circular, las cuales les serán aplicables segun la categoría correspondiente al mayor haber que disfrutaron en el ramo.

5.^a Los cesantes de Correos hasta la clase equivalente á auxiliar inclusive con anterioridad al 29 de setiembre del año último, que no hayan obtenido posteriormente nombramiento ó confirmacion de algun destino en el ramo, están obligados á presentar sus solicitudes de ingreso en esta Direccion general ántes del 1.^o de julio de 1870 en que espira el plazo señalado por la regla 10 de la circular-instruccion; acompañando á ellas una hoja histórica de servicios y justificantes de los nombramientos que conserven en la forma prevenida en la primera aclaracion de esta circular.

6.^a Los ayudantes de todas clases de igual origen y circunstancias que los empleados cesantes de que trata la anterior aclaracion quedan facultados para elevar sus solicitudes de ingreso, acompañadas de una hoja histórica de servicios y sus justificantes, por conducto de los Jefes de Seccion en que residan; mas en este caso deberán verificarlo ántes de 1.^o de junio de 1870, en que espira el plazo fijado en la disposicion 8.^a de la circular-instruccion; siendo forzoso despues de dicha fecha presentar las solicitudes en la Direccion general y hasta el 30 del mismo mes, en que se cierra definitivamente el período hábil para la admision de tales peticiones.

7.^a Los cesantes del personal ambulante de Correos de que hace mérito la cuarta aclaracion de esta circular, á quienes no se hubiese nombrado ó confirmado en sus respectivos destinos por el gobierno despues del 29 de setiembre de 1868, les son aplicables en todas sus partes las dos precedentes aclaraciones dictadas para los cesantes del personal fijo de dicho ramo; á cuyo efecto serán comprendidos en una ú otra, segun el sueldo y categoría de los aspirantes, como lo determina la cuarta aclaracion de esta circular.

8.^a A fin de que las vacantes naturales que ocurran en el personal de Correos, asi fijo como ambulante, y que han de proveerse interinamente mientras llega el día de publicarse los escalafones, segun la clase á que correspondan, bien por el excelentísimo señor ministro de la Gobernacion, á propuesta de este centro, bien directamente ó á propuesta de los gobernadores, que la harán al dar cuenta de las vacantes de ayudantes cuartos y escribientes en sus respectivas provincias, puedan recaer en cesantes del ramo, se elegirán los que hayan de ser nombrados de entre los cesantes que hubiesen pretendido ser inscritos de dichos escalafones. Los expresados nombramientos serán condicionales y hasta tanto que, publicadas aquellas listas por el orden de antigüedad de servicios, se llamó á ocupar plaza efectiva al aspirante que reúna más preferente derecho.

9.^a Formulados que sean los escalafones, se procederá á cubrir en propiedad las plazas provistas interinamente y las que en lo sucesivo vayan con los cesantes comprendidos en el especial y que lo hayan pretendido oportunamente; y extinguido que sea el número de individuos de esta procedencia, se dará colocacion á los comprendidos en la escala general, en ámbos casos con sujecion á las bases del decreto de 29 de octubre próximo pasado.

10. Los cesantes que por turno de antigüedad tengan prelación á ser colocados en destinos equivalentes á la clase en que

hayán sido inscritos en los respectivos escalafones, y á quienes no conviniese ir servir la vacante en el punto en que esta ocurra, lo expondrán asi á la Direccion general en el plazo de 15 días para llamar al aspirante que le siga en turno, quedando en espectacion de nueva vacante el que renuncie á la primera, y asi sucesivamente.

11. Interin no se dé colocacion á todos los cesantes de la escala especial y general con arreglo á las bases del decreto é instruccion ántes citados y aclaraciones que por la presente se circulan, los gobernadores no anunciarán vacante alguna en sus respectivas provincias; porque las propuestas en terna de esta clase, á que se refiere el art. 25 del decreto, se entienden únicamente para cuando llegue el caso de convocar pretendientes de nuevo ingreso en el ramo.

12. No siendo posible segun las mismas reglas para la colocacion de los cesantes que procedan de las clases de peatones, celadores, carteros y ordenanzas por la dificultad insuperable de formar escalafones de estos subalternos, los gobernadores de provincias, tan pronto como ocurra una vacante de dichas clases en las respectivas Secciones, procederán á nombrar interinamente el reemplazo, y la anunciarán llamando aspirantes por medio del *Boletín oficial*, del cual remitirán un ejemplar á esta Direccion general, por término de un mes; y si entre los que soliciten la plaza hubiese algun cesante de igual ó mayor sueldo, que reúna además las circunstancias expresadas en el artículo 32, serán preferidos en la eleccion. A este efecto los Jefes de las Secciones, ántes de proponer terna al gobernador, pedirán los antecedentes que resulten en el expediente del interesado á este centro, donde radican todos los del personal pasivo; y si de su exámen no apareciese defecto legal, pondrán en primer término á los cesantes que pretendan la vacante.

13. Las vacantes de conserjes y capataces se proveerán por los gobernadores en orden de riguroso turno de antigüedad, con arreglo á los artículos 36 y 38 del decreto de 29 de octubre.

14. Los Jefes de Comunicaciones en provincias llevarán un registro en que sean inscritos los empleados interinos que se nombren para servir las vacantes que ocurran en sus respectivas Secciones.

15. Los mismos Jefes procederán desde luego á reunir todos los antecedentes que radiquen en los archivos puestos á su cuidado, concernientes á los empleados que fueron declarados cesantes en sus respectivas Secciones por reforma ó supresion de destino por consecuencia del decreto de organizacion de 24 de marzo último; y con vista de tales noticias remitirán á la Direccion general hasta 31 de diciembre inmediato una lista de concepcion de méritos y servicios, clasificándola por orden de sueldos y categorías.

16. Luego que los expresados Jefes de Seccion reciban los expedientes personales de peatones, carteros, capataces, conserjes, celadores y ordenanzas, que se les remitirán por la Direccion general con las relaciones y duplicadas correspondientes, procederán á la apertura de sus libros de registro por servicio, donde se anoten las altas y bajas que ocurran en esta clase de personal, de todas las cuales se dará cuenta á la misma.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.—Señor Jefe de la Seccion de Comunicaciones de....

(Gaceta del día 1.^o de diciembre.)

ANUNCIOS.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

De premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de diciembre de 1869.

Constará de 20.000 billetes al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3 millones de escudos; en 3.200 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de	50.000
10 de	20.000
20 de	10.000
953 de	1.000

1999 reintegros de 200 escudos para los 1999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.

99 aproximaciones de 1000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600000 escudos.

99 idem de 1000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200000 escudos.

9 idem de 1000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100000 escudos.

2 idem de 10000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.

2 idem de 6000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.

2 idem de 4100 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente:

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25 el segundo al 3400 y el tercero al 13075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100 del 3301 al 3400 y del 13071 al 13080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600000 escudos: de manera que si este cabe en suerte al número 833 ó al 834 etc., se entenderán reintegrados todos

los que terminen en 3 ó en 4 etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por real orden de 19 de febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el hospital y colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director General.

IMPRESA Y LIBRERIA

DE GELABERT,

CALLE DE QUINT.

Lapiceros ordinarios y finos negros y de colores; movibles y para carteras. Librilos de memoria y carteras de bolsillo; albums para dibujo y retratos.

Falsillas en 4.^o y foleo; letras de cambio; recibos marítimos: cuadrillos ó reglas de madera ordinarios y con canto de laton, idem planos de las mismas clases y con medida métrica.

Escribanías y tinteros de cristal y porcelana de distintos tamaños y formas. Guarda notas; vasos de cristal para colocar las plumas: agua para conservarlas: Raspadores: tijeras de escritorio: cuchillos para cortar papel; cortaplumas; parteras de hule mate lisas y doradas; cupitres de idem; pupitres de caoba y chacarandana; calendarios perpétuos en cuadro con termómetro; prensas para copiar; libros y tinta para el mismo objeto.

Papeles para flores; lisos: matizados y para vestir: semillas de todos colores: hojas verdes y negras de papel; percalina, crespón y terciopelo.

ADVERTENCIA.

El gran número de comunicaciones que los ayuntamientos de la provincia y otras corporaciones y autoridades dirigen á la imprenta del *Boletín oficial* con las cuales acompañan anuncios u otros documentos para su insercion en dicho periódico, nos hacen recordar la disposicion del gobierno de provincia que previene sea remitido á dicha oficina cuanto deba publicarse en el *Boletín*; de lo contrario se esponen los remitentes á que sufra retraso lo que debe publicarse ó que experimente estravio todo lo cual ocasiona perjuicios.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.